

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

### Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 316.

Las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, con fecha 10 del actual me dicen lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Para que tenga cumplido efecto cuanto dispone el Real decreto de esta fecha sobre imposicion del descuento gradual en los sueldos y asignaciones de las diversas clases del Estado que en el mismo se designan, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se observen las siguientes reglas:

Primera. Las nóminas de las clases activas y pasivas sujetas al descuento, se formarán desde el presente mes, expresando en ellas, por medio de columnas, además del haber íntegro correspondiente á cada individuo, el importe del descuento que le corresponda con arreglo á la escala establecida por el citado Real decreto, y la diferencia entre una y otra partida, ó sea el líquido que materialmente deba percibir cada interesado.

Segunda. Los libramientos sobre el Tesoro público se expedirán, sin embargo, por el importe de los haberes íntegros, y al intervenirlos ó tomar razon de ellos las Contadurías de Hacienda pública, expedirán cargámenes por el valor á que ascienda el descuento correspondiente con aplicacion al presupuesto ordinario y concepto de «Recursos especiales del Tesoro, descuento gradual de sueldos», expresando tambien á continuacion de dicho epigrafe el Ministerio ó Seccion del presupuesto á que pertenezca la clase de que proceda el

ingreso. Los encargados de la distribucion de haberes suscribirán el *recibi* en estos libramientos, y recibirán á su vez carta de pago por el importe del descuento.

Tercera. En el caso de satisfacerse haberes á funcionarios no comprendidos en nómina, se expedirán los libramientos por la suma íntegra á que se eleven aquellos, y se estampará al dorso la liquidacion del descuento que deban sufrir segun su clase, para que se formalice al mismo tiempo el ingreso en los términos fijados en la regla anterior, con relacion á los comprendidos en nómina.

Y cuarta. Todos los funcionarios que intervengan ó tengan participacion en la distribucion de haberes serán responsables de los pagos que se verifiquen, si no consta formalizado simultáneamente el ingreso del descuento que corresponda á los mismos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Y estos centros directivos la comunican á V. S. para que tenga puntual cumplimiento en las dependencias de la provincia de su digno mando, las cuales deben tener entendido:

Primero. Que la imposicion del descuento ha de hacerse sobre todos los sueldos y asignaciones personales que se devenguen desde 1.º del mes actual, á excepcion de los cuerpos armados del Ejército y de la Marina, Guardia civil y Carabineros, hasta el empleo de Coronel inclusive, las dotaciones del Clero y los haberes y dotaciones que no excedan de 600 escudos anuales; y segundo, que las liquidaciones deben realizarse con sujecion á la siguiente

#### ESCALA.

HABERES ANUALES.	Tanto p <sup>o</sup> que ha de descontarse
Desde 601 escudos á 1.200	el 12
» 1.201 » á 2.000	el 14
» 2.001 » á 3.000	el 16
» 3.001 » á 4.000	el 18
» 4.001 » á 5.000	el 20
» 5.001 » á 8.000	el 22
» 8.001 en adelante....	el 25

Del recibo de la presente orden y de haberla comunicado á todos los

funcionarios á quienes compete su conocimiento, se servirá V. S. dar oportuno aviso á la Direccion de Contabilidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1866.—El Director general del Tesoro, José Gonzalez Breto.—El Director general de Contabilidad, Manuel Maria Hazñas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quienes compete. Oviedo 21 de Julio de 1866.—El G. A., Pedro Gonzalez Camino.

#### CIRCULAR NUM. 317.

El Juez de primera instancia de Zamora me dirige en 14 del actual la comunicacion siguiente:

«En el dia 15 del corriente falleció en el pueblo de Valcavado, de este partido, una muger llamada Ramona que dijo ser de una de las provincias de Asturias y Leon, como de 56 años de edad, de corta estatura, miserablemente vestida con un zagalejo de estameña negra, un jubon de percal de diferentes telas remendado, una camisa, dos trozos de media una blanca y otra negra, y un cacho de pañuelo al cuello, y una medallita pendiente de una cuerda, que tenia una úlcera en el hombro izquierdo; y á fin de poder identificar su persona he acordado por auto de ayer se haga público por medio del *Boletín oficial* de esa provincia para que por los Alcaldes de ella se entere al pariente más inmediato, si los tuviese, y que á la vez manifieste á este juzgado si quiere mostarse parte en la causa formada por tal suceso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 19 de Julio de 1866.—Pedro Pascual de Alba.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los señores Alcaldes de la provincia se sirvan dar cumplimiento á lo acordado por el espresado señor Juez de Zamora. Oviedo 26 de Julio de 1866.—El Gobernador accidental, Eduardo Castaño.

#### CIRCULAR NUM. 318.

La plaza de Médico-cirujano titular de nueva creacion del concejo de

Amieva, dotada con 1.100 escudos, se halla vacante. Las solicitudes documentadas se dirigiran á dicha Alcaldia dentro de un mes desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta y Boletín oficial*, y se admiten tambien solicitudes á los cirujanos en cuyo favor se proveerá este cargo si no se presentare ningun médico.

Oviedo 23 de Julio de 1866.—El Gobernador interino, Eduardo Castaño.

#### CIRCULAR NUM. 319.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.—Pastos.

Habiendo acudido á mi autoridad los vecinos de Noceda de Rengos solicitando autorizacion para apacentar en comun con sus ganados despues de recojer las mieses en las heredades llamadas Cortinales, compuestas de las fincas que cada uno de ellos posee dentro de un coto, he dispuesto en consonancia con la regla 3.ª de la Real orden de 15 de Noviembre de 1853, se publique en este periódico oficial, á fin de que dentro de los 15 dias desde la publicacion presenten en este Gobierno sus reclamaciones los que se crean perjudicados. Oviedo 24 de Julio de 1866.—El Gobernador accidental, Eduardo Castaño.

#### Seccion de Fomento.

##### Obras públicas.—Negociado 2.º

Don Fernando Castaño, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que no habiéndose podido encontrar la vecindad de Don Francisco Cabezas, incluido en los propietarios á quienes se ocupan propiedades con las obras de las avenidas del puente de Navia, se hace preciso que en término de treinta dias desde el en que se inserte este anuncio en el periódico oficial, se presente ante el Alcalde de Navia á nombrar perito titular que en union al de la Administracion tasé la finca que les corresponde en la precitada expropiacion; advirtiéndole, que de no hacerlo se le habrá por conforme con este. Oviedo 24 de Julio de 1866.—Fernando Castaño.



## MINAS.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Garcia Campomanes y compañía, ha presentado solicitud de registro de siete pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *David*, sita en terreno comun, parroquia y concejo de Mieres; lindante por todos vientos con terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que dista como unos 50 metros de las labores antiguas de la mina llamada Prado Tierra. De él se medirán al E. 100 metros y se colocará una estaca auxiliar: de esta al N. 350 y se colocará otra: de esta al O. 1500: de esta al S. 500: de esta al E. 300: de esta al S. 300: de esta al E. 500: de esta al S. 200: de esta al E. 300: de esta al N. 500: de esta al E. 400 y de esta al N. y estaca auxiliar 150 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 13 de Julio de 1866.—Fernando Castañón.

## Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

## Instrucción pública.

En todas las naciones y en todos los tiempos la enseñanza pública ha tenido el privilegio de llamar poderosamente la atención de los hombres de Estado, que con justicia la consideran como elemento eficaz siempre, y decisivo á veces, del esplendor y grandeza de los pueblos. No podía el ministro que suscribe desconocer esta verdad: desde el momento en que tuvo la honra de ser elevado á los Consejos de la Corona, comprendió toda la trascendencia del compromiso que aceptaba; y fiando mas que en los recursos de su saber en las inspiraciones de su patriotismo y en la rectitud de sus deseos, se propuso desde luego atender con especial solicitud al estado de la instrucción pública, punto tan importante y delicado, que en él fijan y de él no apartan los ojos, á pesar de las agitaciones de los tiempos y de la variedad de los sucesos, los hombres pensadores y sensatos, los padres diligentes y celosos, los ciudadanos honrados que tienen patria que servir, creencias que guardar y familia que proteger.

No basta á los gobiernos, si han de ser dignos de este nombre, restablecer el orden material, base ciertamente de toda ulterior mejora y principio de todo progreso verdadero: es preciso asegurar tambien el orden moral; es preciso determinar y garantizar los fueros legítimos de la ciencia, nunca más comprometidos, nunca más expuestos á un pavoroso eclipse que cuando el vértigo revolucionario, á título de libertad absoluta del pensamiento y de soberanía de la razon, encadena la razon y envilece el pensamiento, sometiendo á la tiranía del error, la mas triste y humillante de todas las tiranías. La historia enseña, y á la ilustracion de V. S. no se oculta, que siempre que el movimiento científico se ha retrasado ó detenido, siempre que el sistema de represion se ha dejado sentir con mas ó menos violencia, con deplorable acritud á veces, siempre este fenómeno ha reconocido por causa la

exageracion contraria: todos los períodos de rebelion triunfante, á contar desde los siglos más remotos, han traído en pos de sí dias de abatimiento y decadencia. Ciertos novadores revolucionarios son responsables ante el tribunal de Dios y de los hombres de inmensos daños causados á los verdaderos intereses de la ciencia. En la época actual, y por lo que respecta á España, no hay para qué negar que el espíritu demagógico y enemigo de todo lo que en ella existe de grande y tradicional, ha pretendido penetrar en las regiones de la enseñanza, ya sutilmente difundiendo en los vaporesos conceptos de una filosofía y de una crítica estrañas al génio español; ya halagando á la incauta juventud con mentidas promesas para lo porvenir; ya, por último, desliziándose en la modesta escuela de la aldea, para inspirar falsas ideas de la riqueza y de la pobreza, de la autoridad, de la justicia y del destino de los hombres. Un gobierno que profesa principios de orden, que anhela ver restablecida en su natural asiento esta sociedad agitada y convulsa por tan larga série de vicisitudes, no puede menos de fijarse en la instrucción pública, considerándola como la raíz de un árbol que, segun fuere bien ó mal cultivado, puede dar frutos de gloria y de grandeza ó frutos de perdicion.

Cree el ministro que suscribe que en la ley vigente de Instrucción pública, á pesar de las repetidas modificaciones que ha sufrido, hay elementos para hacer que la enseñanza en sus varias esferas corresponda á los nobles y patrióticos fines que la nacion tiene derecho á esperar como recompensa legítima de sus sacrificios. En este concepto, el gobierno está dispuesto á practicar escrupulosamente la ley; y si un dia se convenciere de que el mejor servicio de la instrucción ó el mayor bien de la sociedad exigen reformas en puntos capitales, acudirá á las Cortes con el oportuno proyecto; sin perjuicio de adoptar desde luego, previo exámen y consejo, aquellas medidas que haga indispensable el sistema de economías en que el gobierno ha entrado y está decidido á perseverar.

Es, pues, necesario, y el gobierno así lo espera del celo de V. S., que la ley vigente, se cumpla sin escusa en todo lo que se refiere á la mas esquisita inspeccion de la enseñanza en sus diversos grados, á cuyo fin V. S. recibirá en breve las convenientes instrucciones. No profesa el gobierno el principio de que los catedráticos sean menos libres que los demás ciudadanos para opinar como quisieren en materias políticas, y en todas las discutibles siempre que las opiniones no se traduzcan en hechos penados por la ley ó por la moral; lo que el gobierno niega, lo que niegan la justicia y el buen sentido, es el derecho de los catedráticos para enseñar directa ni indirectamente doctrinas que repugnen á los principios fundamentales de la sociedad española. La religion católica es la religion esclusiva del Estado; lo ha sido siempre en España: atacar al catolicismo es herir lo que hay de mas profundo y delicado en nuestra organizacion social; es conspirar contra el decoro de la patria: quien tal haga, sobre caer desdichadamente en impío, se acredita de mal español. La monarquía constitucional es otro de los principios fundamentales de nuestra sociedad: si á nadie es lícito alzar el brazo ni la voz contra objeto tan sagrado, menos podrá serlo el catedrático que ejerce su alta mision en virtud de un juramento solemne de fidelidad, y llevando al pecho la medalla que ilustra el augusto nombre de la reina D.<sup>a</sup> Isabel II. En este punto, el gobierno, en interés de la enseñanza, en interés del profesorado, está dispuesto á mostrarse inexorable.

El gobierno desea ardientemente el progreso científico, lo impulsará y favorecerá por cuantos medios estén á su alcance; pero no consentirá que la enseñanza se convierta por nadie en elemento de pro-

paganda policia, ni en riesgo para las verdades sociales, y mucho menos para las verdades religiosas: el gobierno ama la ciencia, y porque la ama, la quiere pura y elevada, no escarnecida y puesta al servicio de rencores insensatos.

Al dirigirme á V. S. en estos términos precisos, y al dar publicidad á esta circular, no debe juzgarse que el gobierno, en punto á instrucción pública, está animado por un espíritu estrecho de desconfianza. No desconfia ciertamente el gobierno; se complace en creer que en las universidades, institutos y escuelas superiores y profesionales, la marcha general de la enseñanza no ofrece tantos motivos de amargura, como ofrece, señaladamente en algunas provincias el estado de la instrucción primaria; pero el gobierno desea que cese la alarma producida por lamentables sucesos; que se ahuyente hasta el mas leve temor que pueda asaltar á los padres de familia respecto á la suerte de sus hijos encomendados á la enseñanza oficial; anhela, en fin, que la voz del profesorado sea exclusivamente la voz de la ciencia, como siempre ha resonado y debe resonar en las aulas españolas. No es posible que el gobierno vea con indiferencia que muchos maestros de instrucción primaria, rebajando su carácter y convirtiendo su mision verdaderamente de sacrificio en mision política, descuiden el cumplimiento de sus deberes por agitarse en intrigas y figurar en reuniones perturbadoras, enseñando así á los niños á aborrecer y á revelarse, en vez de enseñarles á obedecer y á amar, á discurrir y á creer.

No pierda á V. S. de vista este punto capital de la instrucción primaria; agote cuantos medios la ley pone en su mano para corregir abusos, al mismo tiempo que para premiar á los maestros que se distinguen en el ejercicio de su cargo; y así para este ramo como para los demás de la enseñanza sujetos á su jurisdiccion académica, cuente V. S. siempre con todo el apoyo y proteccion del gobierno, para quien la cuestion de instrucción pública es en todos tiempos, y especialmente en los actuales, una cuestion social de primer orden.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de julio de 1866.—Orovio.—Sr. rector de la universidad de....

## Anuncios oficiales.

Universidad literaria de Oviedo.

Direccion general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en los Institutos provinciales de Huesca y Teruel las cátedras de Retórica y Poética, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza, en la forma prevenida en el tit. 2.<sup>o</sup> del Reglamento de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.<sup>o</sup> Ser español.
- 2.<sup>o</sup> Tener 24 años de edad.
- 3.<sup>o</sup> Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.<sup>o</sup> Ser Bachiller en la facultad de Filosofia y letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura, antes de la publicacion de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta

Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.<sup>o</sup> del art. 8.<sup>o</sup> del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública.—De la oratoria: aplicacion de sus reglas á las diferentes composiciones de este género.

Madrid 2 de Julio de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Don Manuel Aller del Rio, Oficial primero del Cuerpo Administrativo del Ejército y Secretario de la Junta económica de la fábrica de Trubia.

Hace saber: que debiendo de celebrarse el dia 15 de Agosto del corriente año, subasta pública para el transporte desde esta fábrica al parque de Cádiz de ocho mil granadas ojivales de 16 centímetros que con su dotacion de espoletas y cápsulas pesan aproximadamente doscientos quince mil ochocientos veintiocho kilogramos, cuyo transporte se efectúa en virtud de orden del Excmo. Señor Director general de Artillería de 6 de Junio último, siendo el precio límite de un escudo y novecientas milésimas por quintal métrico, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que esta tendrá lugar á las doce de su mañana ante las Juntas económicas de esta fábrica y del parque de Cádiz.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósito de la provincia el de ochenta y dos escudos y ochocientas setenta y siete milésimas. El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los dias no feriados desde las diez de la mañana á las dos de la tarde en los puntos que á continuacion se manifiestan: Oviedo, comisaria de la fábrica de fusiles.

Gijón, oficina del oficial segundo de Administración militar D. Pedro Quintana.

Coruña, comisaria de la Maestranza de Artillería.

Trubia, comisaria de la fábrica.

Las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

Trubia 23 de Julio de 1866.—Manuel Aller.

Modelo de proposicion.  
D. F. T., vecino de tal parte, calle de tal, enterado del anuncio publicado en tal periódico el dia tantos, para la subasta de tal cosa, se comprometo á cubrir el servicio objeto de la licitacion por la cantidad de tal (en letra y sin enmienda) con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por la Direccion general de



Artillería del que declara estar perfectamente enterado y con sujeción estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

#### Alcaldía constitucional de Proaza.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito en sesión de 22 del corriente acordaron dar por terminados los trabajos del repartimiento de inmuebles para el año económico de 1866 á 1867, mandando exponerlo al público en esta secretaría por el término de ocho días á contar desde esta fecha, anunciándose dicha publicación por medio de edictos y del *Boletín oficial* para que llegando á noticia de los contribuyentes forasteros y habitantes puedan unos y otros pasar á examinarle y alegar de agravios los que se consideren en este caso, pues pasado ya no habrá lugar.

Consistoriales de Proaza y Julio 26 de 1866.—El Alcalde, José Alvarez.

#### Ayuntamiento constitucional de Vega de Rivadeo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este concejo para el año económico de 1866 á 1867, se señala el término de ocho días para que los en él comprendidos puedan en dicho plazo hacer las reclamaciones que crean asistirles; en la inteligencia de que trascurrido que sea no serán admitidas y les parará el perjuicio consiguiente.

Lo que pongo en su superior conocimiento á fin de que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín oficial*.

Vega de Rivadeo 26 de Julio de 1866.—José María Veigueta.

#### Ayuntamiento constitucional de Nava.

De las inmediateces y pastos de esta capital se extravió una yegua el tres del corriente propiedad de don Vicente Eijan, vecino de la misma, y cuyas señas son; alzada seis y media cuartas, color castaño claro, crin larga y negra y algo recortada por detrás de la oreja, tiene una mata dura pequeña en el costillar derecho cubierto con pelo negro, con mas tambien en el lado derecho una raspadura y tiene el cuello de anguila; por lo tanto se inserta en el *Boletín oficial* encargando á los que sepan del paradero de la citada yegua se sirvan comunicarlo al referido dueño.

Nava 6 de Julio de 1866.—Alejo Sanchez.

D. José Maldonado y Barrera, capitán de navío de la Armada y comandante militar de marina de esta provincia.

Hago saber: que hallándose vacante la ayudantía de marina de esta comandancia, los oficiales que deseen optar á ella, presentarán sus instancias en la comandancia dentro del término de treinta días contados desde la fecha.

Gijón 21 de Julio de 1866.—José Maldonado.

#### Tribunal de justicia del departamento de marina del Ferrol.

En el juicio de ab-intestato de José Fernandez Carbajal, natural de Piñera, que falleció siendo carpintero de la barca mercante *Félix*, se acordó llamar por segunda vez á todos los que se crean con derecho á su herencia para que, al término de veinte días, contados desde la fijación de este edicto, comparezcan á deducirlo ante este Tribunal, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; en inteligencia que durante el primer llamamiento se presentó Antonia Garcia de Vior, viuda de José Fernandez Carbajales en concepto de madre del intestado.

Ferrol 8 de Julio de 1866.—G. de Yuncal.—Vicente Conzalez.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel de la Concha, secretario honorario de S. M. (q. D. g.) y Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que el procurador don José María Alvarez, á nombre y con poder bastante de D. Dionisio Thiry, vecino de esta ciudad, acudió á este Juzgado de primera instancia con presentación de una escritura hipotecaria de préstamo otorgada á favor del D. Dionisio, por D.<sup>a</sup> Teresa Gonzalez Tuñon, viuda y vecina de la villa de Proaza, solicitando contra esta mandamiento de ejecución por la cantidad de seis mil novecientos sesenta reales de principal y réditos y los que se fueren venciendo hasta el efectivo pago, con las costas, que estaba debiendo al espresado D. Dionisio Thiry. Por acto de quince de Setiembre del último año, se mandó despachar y libró dicho mandamiento ejecutivo contra la D.<sup>a</sup> Teresa, á quien se travó la ejecución en cuatro de Noviembre por aquel principal, réditos y costas; y en su virtud señaló y embargó para su pago la casa en que vive la D.<sup>a</sup> Teresa, sita en la villa de Proaza, en el mercado del ganado, señalada con el número ciento veinte, compuesta de oficinas bajas y dos pisos altos, que ocupa una superficie de ochenta metros cuadrados y linda por la derecha con camino servidero del pueblo, por la izquierda con casa propia de don Eduardo Camariño, y por la espalda, con huerta que fué de la espresada D.<sup>a</sup> Teresa, y hoy es de D. Nemesio Gonzalez Longoria, y fué tasada en la cantidad de doce mil reales, libre, como se halla, de toda carga y pensión, por peritos inteligentes. Sustanciado el expediente ejecutivo por los trámites legales, estimé: Que se pusiese á pública subasta por término de veinte días la referida casa embargada para hacer pago al don Dionisio Thiry de la cantidad principal, sus réditos y costas causadas y que se causaren, que reclama á la D.<sup>a</sup> Teresa Gonzalez Tuñon, y señalando para el remate de aquella finca

el día veinte y tres de Agosto próximo á las diez y media de la mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Por tanto, las personas que quieran interesarse en el citado remate, concurrirán á dicho auditorio, día y hora que se verificará en el último y mejor postor; y quien se considere con algun derecho á la casa referida, le deducirá en forma en este Juzgado dentro del espresado término, porque no lo haciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Oviedo á veinte y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel de la Concha.—Por mandado de su señoría, Rafael Alonso.

D. Manuel de la Concha, secretario honorario de S. M. (q. D. g.) Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilia ó Cecilia cuyo apellido se ignora, que se dice ser natural de Taja, concejo de Teverga, para que en el término de treinta días á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa criminal que se le instruye por hurto doméstico á D. Manuel Alonso, vecino de S. Emeterio, parroquia de Latores, en este concejo; pues si así lo hiciera, se le oirá y administrará justicia, con apercibimiento, de que en otro caso, continuará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo y Julio diez y ocho de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel de la Concha.—Por mandado de su señoría, Angel Gonzalez Rua.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido.

Por el presente cita, llama y emplazo por segunda vez á D. Nicolás Pelaez, vecino de Sorribas, en el concejo de Grado, ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda de tercera dotal que contra el mismo y acreedores propuso su mujer doña Ana Suarez Vallin. Si así lo hace, se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose los notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, parándole el perjuicio consiguiente.

Belmonte y Julio diez y ocho de mil ochocientos sesenta y seis.—Segismundo Garcia Borron.—Joaquin Patallo.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Traslacion.

La casería y bienes denominados la Malata, sita en la parroquia de Lugones, concejo de Siero procedente del cabildo Catedral, núm. 6,961

al 64 del inventario, cuya subasta se anunció en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 118 correspondiente al día de ayer por el 29 de Agosto próximo, no tendrá efecto hasta el 10 de Setiembre siguiente.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de las personas interesadas en la subasta.

Oviedo 28 de Julio de 1866.—Bernardo Palacio.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

**Remate para el día 31 de Agosto próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano Don Fernando Alvarez del Manzano.**

**Bienes del Estado.—Clero.—Rústicas. Partido de Lena. Menor cuantía.**

Número 9922, 1.<sup>o</sup> del inventario y del de permutación.—Una finca de prado dividido en dos porciones, en términos de Foramentin de Villayana, en el concejo de Lena, procedente de la Colegiata de Arbas, que llevan los menores de Andrés Fernandez: estension de 5 3/4 días de bueyes (46,29 áreas) de segunda calidad con regadío en algunos periodos; linda al N. y M. arroyo, L. prado de Pandiellos, P. mas de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 15 escudos, graduada por los peritos en 337 escudos 500 milésimas y tasado en 480 (4800 rs.) tipo para la subasta.

Número 9922, 2.<sup>o</sup> de idem.—Otra idem de prado cerrada sobre sí, términos de Foramentin, de la parroquia de Villayana, en dicho concejo, y de la citada procedencia, que llevan los mismos que la anterior: estension de 2 1/2 días de bueyes (20,14 áreas) de segunda y tercera calidad por mitad y regadío en algunos periodos: contiene 1 nogal, 2 abellanos y 18 castaños de segunda clase; linda al N. y P. mas de la casa de Fresnedo, M. mas de D. José Vazquez, L. prado del Foramentin. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos, graduada por los peritos en 135 escudos y tasado en 140 (1400 rs.) tipo para la subasta.

Número 9922, 3.<sup>o</sup> de idem.—Otra finca de heredad y pradera, en el punto nombrado del Ponton, eria de las Cortinas, en dicha parroquia y de la misma procedencia y llevador: estension de 4 1/4 días de bueyes (34,22 áreas) secano de segunda y tercera clase por mitad; linda al N. y M. prado de Foramentin, M. arroyo, P. mas de la Colegiata de Arbas. Se ha capitalizado por la renta de 8 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 191 escudos 250 milésimas y tasado en 275 escudos (2750 rs.) tipo para la subasta.

Número 9923, 1.<sup>o</sup> de idem.—Una finca de labor, en el punto nombrado las Cortinas, eria de Retrullés, en dicha parroquia y de la misma procedencia, que llevan los herederos de D. Antonio Hidalgo: estension de 1 1/2 días de bueyes (9,8 áreas) secano de segunda y tercera clase por mitad; linda por todos puntos y mas de la misma procedencia. Se han capitalizado por la renta de 4 escudos graduada por los peritos en 90 escudos y tasado en 110 escudos (1100 reales) tipo para la subasta.

Núm. 9923, 2.<sup>o</sup> de id.—Otra de heredad y pradera, en el punto nombrado Fabal en Retrullés, de la misma parroquia que la anterior, procedente de dicha Colegiata de Arbas, que lleva Tomás Hidalgo: estension de 5 y 1/4 días de bueyes (42,28 áreas) de tercera calidad y secano; contiene 4 castaños, los demás no corresponden á la finca por ser de propiedad particular; linda al N. prado del Fabal y mas de Arbas, M. castaño del Fabal, S. mas de la misma procedencia, P. castaño del Fabal. Esta finca debe la servidumbre de un camino que la atraviesa. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos graduada por los peritos en 112 escudos 500 milésimas y tasado en 165 escudos (1650 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9931, 1.<sup>o</sup> de id.—Otra id. de labor, en el punto nombrado Entrefo de Retrullés, en la mencionada parroquia de Villayana, de la misma procedencia, que lleva Manuel Palacios: estension de 1/4 de día de bueyes (2,01 áreas); secano de tercera clase; linda al N. y P. mas de D. Salvador Vazquez, M. prado del Riondo, L. mas de



D. Nicolás Vega. Se ha capitalizado por la renta de 800 milésimas graduada por los peritos en 18 escudos y tasado en 26 (260 reales) tipo para la subasta.

Núm. 9931, 2.º de id.—Otra finca de pradera, en los mismos términos que la anterior y de igual procedencia que lleva Manuel Gonzalez Palacios: estension de 1 día de bueyes (8,05 áreas) secano de tercera clase; linda al N. mas de D. José Vazquez, M. mas de D. Nicolás Vega, L. prado de Vallines, P. mas de D. Salvador Vazquez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas graduada por los peritos en 33 escudos 750 milésimas y tasado en 45 escudos (450 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9931, 3.º de id.—Otra finca de labor y pradera, en el punto nombrado las Viñas, de la parroquia de Villayana, de la indicada procedencia, que lleva Pedro Gonzalez; estension de 1 día de bueyes (8,05 áreas) secano de tercera clase; linda al N. prado de las Viñas, M. mas de don Fernando Palacios, L. mas de la casa de Fresno, P. casa de Fresno y menores de D. Rodrigo Cienfuegos. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas graduada por los peritos en 40 escudos 500 milésimas y tasado en 60 (600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9941 de idem.—Otra finca de prado, sita en Cima del prado de San Pelayo, parroquia y concejo de idem y de la repetida procedencia, que lleva Manuel Alvarez; estension de 3/4 de día de bueyes (6,04 áreas), secano de tercera clase; linda al Norte prado del foramiento, M. mas de D. Joaquin Castañon, L. mas de San Pelayo, P. prado del Ponton. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas graduada por los peritos en 33 escudos 750 milésimas y tasado en 50 (500 reales), tipo para la subasta.

Núm. 9948 de idem.—Otra finca de labor, en el punto nombrado las Cortinas, eria de Retrullés en dicha parroquia y de la misma procedencia, que lleva José de la Torre; estension de 2 1/2 días de bueyes (12,08 áreas), secano de segunda y tercera calidad por mitad; linda al Norte mas pradera de Correnca, M., L. y P. mas de la misma procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos graduada por los peritos en 90 escudos y tasado en 110 (1.100 rs.) tipo para la subasta.

**Partido de Villaviciosa.**

Núm. 9987 del inventario y del de permutacion.—Una heredad denominada Gatonés, en la parroquia de Tornon, concejo de Villaviciosa, procedente de las monjas de Villaviciosa, que lleva Francisco Aman-di; estension de 2 1/8 días de bueyes (31,44 áreas) secano de infima calidad; que linda P. Rafael Rivero, M. camino, P. camino y herederos de Bernardo Felgueres, N. herederos de Manuel Pedrayes y camino. La tercera parte de esta finca es de propiedad del colono comprendiendo esta la parte de abajo de ella, por consecuencia solo son objeto de esta venta las dos terceras partes restantes: vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra heredad nombrada Cuadro del Campo, en los mismos términos que la anterior y de la repetida procedencia, que lleva el anterior; estension de 2 1/8 y 1/2 días de bueyes (3,91 áreas) secano de tercera calidad; linda O. herederos de D. Bernardo Concha, M. con camino, P. herederos de Sor Simona Costales, N. Francisco Pedrayes; vale en renta 300 milésimas y en venta 8 escudos.

Otra id. nombrada de Arvillan ó Cevaldal, sita en los mismos términos que las anteriores, de dicha procedencia y llevador; estension de 1 día de bueyes (12,58 áreas) labradío, secano y de infima calidad; linda O. herederos de D. Manuel Pedrayes y tierras de D. Benito Cobian, M. D. José Posada, P. de este y de D. Rafael Valle, N. Manuel Pedrayes; vale en renta 2 escudos y en venta 50 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 3 escudos 100 milésimas graduada por los peritos en 69 escudos 750 milésimas y tasado en 78 (780 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9984, 2.º de id.—Otra heredad nombrada Casorios, en la mencionada parroquia y concejo y de la misma procedencia, que lleva Rafael Rivero; estension de 6/8 de día de bueyes (9,43 áreas) labradío secano de tercera calidad; linda O. Francisco Fernandez, M. y N. D. José Posada, P. D. José Cabeda; vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 44 escudos.

Otra heredad denominada Cerezal, sita en el Barrio de Pando, de la citada parroquia, y de la misma procedencia y llevador; estension de 1 y 6/8 días de bueyes (22 áreas), prado y pasto secano de tercera calidad; linda O. Bernardo Garcia, M. Miguel Menendez, P. Sor Simona Costales, N. D. José Cabeda. Vale en renta 3 escudos y en venta 66 escudos.

Otra finca nombrada Quintanal, sita en

el Barrio de Pando, de la referida parroquia, y de igual procedencia y llevador: estension de 3 y 4/8 días de bueyes (44,02 áreas), labradío y pasto secano de tercera calidad; linda O. D. José Cabeda, M. Bernardo Garcia, P. D. José Abad, N. doña Petra Valdés. Vale en renta 6 escudos 600 milésimas y en venta 140 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 206 escudos y capitalizado por la renta de 9 escudos 200 milésimas, graduada por los peritos en 216 escudos (1.160 rs.), tipo para la subasta.

Número 10910 del inventario adicional.—Una heredad que nombran Faza de Pumarón, en la misma parroquia y concejo y de igual procedencia que las anteriores, que lleva Pedro Barredo; estension de 1 3/8 días de bueyes (17,23 áreas), labradío y secano de tercera calidad; linda O. tierra procedente del manso de dicha parroquia, M. Bernardo Garcia, P. Bernardo Llanos, N. Manuel Villaverde y don Bernardo Ramos. Vale en renta 3 escudos y en venta 66 escudos.

Otra heredad nombrada Cuesta, en dichos términos y de la misma procedencia y llevador; estension de 7/8 de día de bueyes (10,71 áreas), terreno secano de tercera calidad; linda O. y M. D. José Posada, P. camino, N. D. Bernardo Llanos. Vale en renta 2 escudos y en venta 66 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 5 escudos graduada por los peritos en 112 escudos 500 milésimas, y tasado en 132 (1320 rs.) tipo para la subasta.

Número 10912 de idem.—Otra heredad nombrada prado del Brimero, en el lugar de Abajo, parroquia de Amadi, en dicho concejo, procedente de la Fábrica de la Iglesia de Villaviciosa, que lleva Francisco Fernandez Llamas; estension de 6 días de bueyes (75,46 áreas) labradío y prado secano de segunda y tercera calidad; linda al O. tierra de D. Antonio Cabanilles y herederos de D. Felipe Peon, M. y N. herederos de D.ª Josefa Sanchez Pando, P. D. Antonio Fernandez Valle. Se ha capitalizado por la renta de 16 escudos graduada por los peritos en 360 escudos y tasado en 660 escudos (6600 rs.) tipo para la subasta.

Número 10911 de idem.—Otra idem denominada Santa Eulalia, en la parroquia de Tornon en dicho concejo de Villaviciosa, procedente de la Fábrica de la parroquia de Carda, que lleva Manuel Felgueres; estension de 4/8 de día de bueyes (6,29 áreas) labradío secano de tercera clase; tiene varios árboles frutales, y la pension de un camino de carro temporero y otro de a pie perpetuo; linda al O. Francisco Rivero, M. José Riva, P. Ramon Garcia, N. Manuel Villaverde. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 400 milésimas, graduada por los peritos en 31 escudos 500 milésimas y tasado en 46 (460 reales) tipo para la subasta.

**Bienes del Estado.**

Número 1103 del inventario.—Otra heredad nombrada Costilina, en la parroquia de Tornon, concejo de Villaviciosa, procedente del Estado, que lleva Joaquina Montoto; estension de 6 1/8 días de bueyes (77,03 áreas) de segunda y tercera calidad secano destinada a castañedo, prado y pasto; linda al O. tierra de la procedencia del manso de Tornon, M. con camino, P. tierra de D. José Posada, N. D. Benito Cobian y D. Joaquin Pio Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 14 escudos graduada por los peritos en 315 escudos y tasado en 530 (5300 rs.) tipo para la subasta.

**ADVERTENCIAS.**

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cantidad, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda

pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Lena y Villaviciosa, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

**NOTAS.**

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo y Julio 26 de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

## Parte no oficial.

Al Boletín oficial del sábado 29, le corresponde el número 119 en vez del 118.

D. José Antonio Rodriguez, vocal secretario de la Junta directiva del Colegio notarial del territorio de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: que en sesion celebrada en el día veintiuno del corriente mes, se acordó hacer saber á todas las personas que se consideren con derecho á la pension del Monte-Pio de Notarios, presenten sus solicitudes en el improrogable término de quince dias, siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, en la forma que se dispone por el artículo trece del Reglamento de dicho Monte-Pio, y acompañando los documentos que el citado artículo menciona, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, les parará perjuicio. Y en cumplimiento de lo ordenado, se hace notorio á medio del presente edicto.

Dado en la ciudad de Oviedo á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—José Antonio Rodriguez, vocal secretario.

## Venta de bienes.

A voluntad de sus dueños se venden en extrajudicial y pública subasta los bienes siguientes: una casa, sita en esta ciudad y su calle de San Juan, señalada con el núm. 17. La posesion llamada de la Rapa, sita en el barrio de Pumarín, parroquia de San Pedro de los Arcos en este concejo, cerrada sobre sí, que se compone de fincas de labor, prado y matorral, ocupando una estension de treinta y dos dias de bueyes.—La caseria nominada de la Vega en Cayés, concejo de Llanera, que se compone de casa con dos habitaciones, hórreo, un molino harinero de tres ruedas con su casita, fincas de heredad, prado y rozo, toda bajo un ciervo, estension de ochenta y cinco dias de bueyes, poco mas ó menos.—La caseria titulada de la Bérbola, parroquia de Lugo, en el propio concejo, compuesta de casa, hórreo y diferentes fincas de labor de larga estension, con el monte titulado de San Juan, correspondiente á la misma, cabida de cincuenta dias de bueyes.—La caseria de la Torre, en Silvota, en el referido concejo de Llanera, con su casa llamada de la Torre y varias fincas de labor y prado de grande cabida.—La finca nominada la Llosa de Atrás, destinada á labrantío y robleal, estension de treinta dias de bueyes poco mas ó menos, sita en el espresado concejo de Llanera.—Y por último, el prado nominado de la capilla de San Juan de la Bérbola, en el lugar de Granda, parroquia de Prubia, en el repetido concejo de Llanera, estension de cuatro dias de bueyes: cuyas diligencias de licitacion tendrán lugar por lo referente á la casa sita en esta ciudad y su calle de San Juan el día 14 de agosto á las once de su mañana, y respecto á los restantes bienes el día 14 de setiembre á las doce de su mañana en el cuarto de despacho del Notario de esta capital D. José Antonio Rodriguez, calle del Matorral, esquina á la del Carpio, donde se encuentran los títulos de propiedad y se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se celebra el remate para conocimiento de los que gusten enterarse de ellas. Oviedo 12 de julio de 1866.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía.